

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que el abogado del demandante en el presente asunto presentó la subsanación a la demanda dentro del término legal, según consta en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 29 de septiembre de 2021 a las 3:51 p.m. (consecutivos 5-8 expediente digital). A Despacho.

Andes, 11 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00141 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ANDERSON DAVID CANO GALLEGO
Demandados	ESCALAR DISTRIBUCIONES S.A.S.
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA LABORAL
Auto interlocutorio	424

Vista la constancia secretarial, y por cuanto se consideran cumplidos todos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ANDERSON DAVID CANO GALLEGO en contra de ESCALAR DISTRIBUCIONES S.A.S., tal como lo establece el artículo 74 del CPTSS.

Se ordenará así mismo, la notificación personal de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada reportada en el presente asunto. Lo anterior, en aplicación del inciso 5º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por cuanto aparece constancia de que fue enviada la demanda inicial y el cumplimiento de requisitos al canal digital dispuesto por la demandada para efecto de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por ANDERSON DAVID CANO GALLEGO en contra de ESCALAR DISTRIBUCIONES S.A.S., y se le impartirá el trámite procesal previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por medio del canal digital reportado la presente providencia al canal digital de notificaciones judiciales de la demandada, según el inciso 5º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Se le advierte a la demandada que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio de su derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderada de la parte demandante, al abogado JONATAN VELASQUEZ SEPÚLVEDA identificado con CC 1.116.238.813 y portador de la TP No. 199.083 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 159 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

124a2fc11f06f76d03e7ae5c98f4257054d247833cfe747e6d9a0f089ee37b63

Documento generado en 11/10/2021 12:15:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>